ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 024 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P.

__CONTRATO DE: **_X_ CONVENIO DE:**	INTERADMINISTRATIVO	**Nº:**	024	**AÑO:**	2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P.					

CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P.		
	NIT O CC:	900.250.076-6		
	DIRECCIÓN:	Carrera 7 entrada polifuncional Local 2 y 3	**TEL**	3184480667
	CIUDAD:	Íquira (H)		
	REPRESENTANTE LEGAL:	SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO		
	CC:	1.075.276.634 expedida en Neiva (H)		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO Y LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA		
VALOR DEL CONVENIO	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($642.988.400) M/CTE.		
VALOR ADICIONAL	**Nº1**	$ 0	
	Nº2	$ 0	
VALOR TOTAL:	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($642.988.400) M/CTE.		
PLAZO INICIAL:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026		

PLAZO ADICIONAL:	**Nº1**	N.A.	
	Nº2	N.A.	
PLAZO TOTAL:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026		
FECHA DE INICIO:	09/09/2026		
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	N/A
		REINICIACIÓN	N/A
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	N/A
		REINICIACIÓN	N/A
	Nº3	**SUSPENSIÓN**	N/A
		REINICIACIÓN	N/A
FECHA DE ACTA JUSTIFICACIÓN:	12/11/2026		
PRESENTES HOY:	**NOMBRE:**		**MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO**
	EN CALIDAD DE:		Secretaria de Planeación e Infraestructura Supervisor
	NOMBRE		**SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**
	EN CALIDAD DE:		R.L EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P.

En Íquira (H) a los doce (12) días del mes de noviembre del 2026, se reunieron **MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO,** Secretaria de Planeación e Infraestructura**,** en su calidad de supervisor, **SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO**, R.L EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P, en calidad de conviniente, con el fin de solicitar al Alcalde Municipal, se modifique el presupuesto del Convenio de Interadministrativo No.024-2026, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Íquira, Departamento del Huila el día 04 de septiembre de 2026, suscribió el Convenio Interadministrativo, con EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P, y cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO Y LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

2. Que conforme a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO, el plazo de ejecución del convenio, se estableció El plazo de ejecución del convenio es TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

3. Que, una vez reunidos los requisitos establecidos para iniciar la ejecución del Convenio, el día 09 de septiembre, se suscribió el acta de inicio del convenio, encontrándose a la fecha vigente.

4. Que el día 06 de noviembre de 2026, el conviniente presentó SOLICITUD DE OTROSÍ AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 024 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P., en donde solicitó:

> *"**1.** Ajuste al **alcance del objeto** del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°024 DEL 2026, debido a que en la presente vigencia 2026, no es posible la ejecución de ambos proyectos de PTAR en lo que refiere a **GUACHARACO Y LA LAGARTIJA,** actualmente nos encontramos en el mes de noviembre del 2026, teniendo en cuenta el proceso de contratación surtido en el Manual de Contratación de la entidad debe adelantarse a través de INVITACIÓN PRIVADA, sujeta al cumplimiento de un cronograma con términos mínimos, posterior al cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, para así dar inicio.*
>
> *Por lo que se considera, necesario limitar la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°024 DEL 2026, al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL PUNTO DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.***

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
A	CONSTRUCCION DE PLANTAS	
A1	PRELIMINARES	

A1,1	Replanteo topográfico (Incluye: Control de niveles permanente, planos finales de obra	M2
A2	**EXCAVACIÓN**	
A2,1	Excavación manual en material conglomerado y común h=0 - 2m	M3
A2,2	Excavación mecánica	M3
A3	**RELLENO**	
A3,1	Relleno con material recebo granular compactación mecánica tipo canguro, capa máxima de 30cm. IP < 10%, según norma INVIAS 96, Dm=95% según PM.	M3
A4	**RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE LA EXCAVACIÓN**	
A4,1	Retiro material sobrante de excavación y disposición en el sitio autorizado. Incluye factor de expansión del 15%	M3
A5	**ESTRUCTURAS EN CONCRETOS**	
A5,1	Suministro e instalación de Concreto de 4000 psi para placa e=0,20	m3
A5,2	Suministro e instalación de Concreto de 3000 psi para placa e=0,15	m2
A5,3	Suministro e instalación de Acero de refuerzo para estructura de pavimento.	kg
A6	**PLANTA COMPACTA PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALE**	
A6,1	Suministro e instalación de de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 3 LPS(biologio + perfeccionamiento) inluye transporte al sitio de la obra, instalacion con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitacion y puesta en marcha.	UND
A6,2	Suministro e instalacion de de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 2 LPS(biologio + perfeccionamiento) inluye transporte al sitio de la obra, instalacion con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitacion y puesta en marcha.	UND
A7	**CASETA**	
A7,1	Suministro e Instalalcion de Concreto de 3000 PSI para Estructura (Columneta de Confinamiento, Vigueta de Confinamiento)	M3
A7,2	Muro en bloque de arcilla No. 5 E= 0,15 mts	M2
A7,3	Pañete Muro 1:4 con Filos y Dilataciones	M2
A7,4	Estuco y Pintura Vinilo tipo 1 tres manos para muro	M2
A7,5	Graniplast aplicado en muros o superficies recetoras de aplicación	M2
A7,6	Pintura en Esmalte para Ventaneria Metalica	M2
A7,7	Suministro e Instalacion de Cubierta Master Mil Calibre 28 incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento	M2
A7,8	Suministro e Instalación de caballetes para teja masterl mil incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento.	ML
A7,9	Lucetas metálicas en lamina C.R Cal 20 Incluye vidrio de 4 mm, pintura anticorrosivo y esmalte, segun diseño y tipologia de luceta)	M2
A7,10	Suministro e Instalación de puertas en lamina C.R (Incluye marco, chapa de seguridad y todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento)	M2
A7,11	Suministro e instalación de luminaria 60x60 36W	Und
A7,12	Suministro e instalación de interruptor doble	Und
A7,13	Suministro e instalación de tomacorrientes 110 V GCFI con polo a tierra	Und

2. *Ajuste del* ***valor*** *del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°024 DEL 2026, consecuencia la modificación del alcance al Convenio, el valor del mismo será ajustado a la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y***

SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($366.137.064) M/CTE, *el cual se discrimina a continuación:*

PRESUPUESTO DE OBRA:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
A	**CONSTRUCCION DE PLANTAS**				
A1	**PRELIMINARES**				**$477.561**
A1,1	Replanteo topográfico (Incluye: Control de niveles permanente, planos finales de obra	M2	$ 4.603	103,75	$ 477.561
A2	**EXCAVACIÓN**				**$1.792.561**
A2,1	Excavación manual en material conglomerado y comun h=0 - 2m	M3	$ 49.724	35,20	$ 1.750.285
A2,2	Excavación mecanica	M3	$ 26.842	1,58	$ 42.276
A3	**RELLENO**				**$4.510.558**
A3,1	Relleno con material recebo granular compactación mecánica tipo canguro, capa máxima de 30cm. IP < 10%, según norma INVIAS 96, Dm=95% según PM.	M3	$ 98.970	45,58	$ 4.510.558
A4	**RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE LA EXCAVACIÓN**				**$1.625.050**
A4,1	Retiro material sobrante de excavación y disposición en el sitio autorizado. Incluye factor de expansión del 15%	M3	$ 44.189	36,78	$ 1.625.050
A5	**ESTRUCTURAS EN CONCRETOS**				**$37.059.957**
A5,1	Suministro e instalaicion de Concreto de 4000 psi para placa e=0,20	m3	$ 1.219.058	17,60	$ 21.455.429
A5,2	Suministro e instalaicion de Concreto de 3000 psi para placa e=0,15	m2	$ 151.796	15,75	$ 2.390.785
A5,3	Suministro e instalacion de Acero de refuerzo para estructura de pavimento.	kg	$ 6.436	2053,18	$ 13.213.743
A6	**PLANTA COMPACTA PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALE**				**$210.000.000**
A6,1	Suministro e instalacion de de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 3 LPS(biologio + perfeccionamiento) inluye transporte al sitio de la obra, instalacion con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitacion y puesta en marcha.	UND	$ 210.000.000	1,00	$ 210.000.000
A6,2	Suministro e instalacion de de planta compacta para tratamiento de aguas residuales domesticas de 2 LPS(biologio +	UND	$ 160.000.000	0,00	$ -

	perfeccionamiento) inluye transporte al sitio de la obra, instalacion con todos los accesorios y equipos para su buen funcionamiento, capacitacion y puesta en marcha.				
A7	**CASETA**				**$12.766.594**
A7,1	Suministro e Instalalcion de Concreto de 3000 PSI para Estructura (Columneta de Confinamiento, Vigueta de Confinamiento)	M3	$ 1.295.155	0,73	$ 940.283
A7,2	Muro en bloque de arcilla No. 5 E= 0,15 mts	M2	$ 77.126	33,45	$ 2.579.871
A7,3	Pañete Muro 1:4 con Filos y Dilataciones	M2	$ 34.978	66,90	$ 2.340.060
A7,4	Estuco y Pintura Vinilo tipo 1 tres manos para muro	M2	$ 44.053	33,45	$ 1.473.561
A7,5	Graniplast aplicado en muros o superficies recetoras de aplicación	M2	$ 50.638	33,45	$ 1.693.849
A7,6	Pintura en Esmalte para Ventaneria Metalica	M2	$ 25.962	4,60	$ 119.423
A7,7	Suministro e Instalacion de Cubierta Master Mil Calibre 28 incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento	M2	$ 94.431	20,00	$ 1.888.628
A7,8	Suministro e Instalacion de caballetes para teja masterl mil incluye tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento.	ML	$ 50.967	4,00	$ 203.870
A7,9	Lucetas metalicas en lamina C.R Cal 20 Incluye vidrio de 4 mm, pintura anticorrosivo y esmalte, segun diseño y tipologia de luceta)	M2	$ 195.432	0,30	$ 58.630
A7,10	Suministro e Instalacion de puertas en lamina C.R (Incluye marco, chapa de seguridad y todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento)	M2	$ 307.262	2,00	$ 614.524
A7,11	Suministro e instalación de luminaria 60x60 36W	Und	$ 217.485,46	2,00	$ 434.971
A7,12	Suministro e instalación de interruptor doble	Und	$ 138.428,35	2,00	$ 276.857
A7,13	Suministro e instalación de tomacorrientes 110 V GCFI con polo a tierra	Und	$ 142.068,35	1,00	$ 142.068
				VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS	**$268.232.281**
			ADMINISTRACIÓN	24%	$64.375.748
			IMPREVISTOS	1%	$2.682.323
			UTILIDAD	5%	$13.411.614
					$80.469.685
				VALOR TOTAL	**$348.701.966**
			UTILIDAD	**0%**	**$0**
					$348.701.966

PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA:

1. COSTOS DIRECTOS PERSONAL						
PERSONAL PROFESIONAL	**Factor Multiplicador**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**% DEDICACION MENSUAL**	**VR. SUELDO O TARIFA MENSUAL**	**VR. PARCIAL**
1 Director de interventoría	1,81	MES	1	60%	$ 4.500.000	$ 4.887.000
1 Residente de Interventoría	1,81	MES	1	100%	$ 4.000.000	$ 7.240.000
1 Inspector de Interventoría	1,81	MES	1	100%	$ 2.600.000	$ 4.706.000
SUBTOTAL (a)						**$ 16.833.000**
2. COSTO INDIRECTOS						
ACTIVIDADES	**UNIDAD**		**CANTIDAD**	**VR. UNITARIO**		**VR. PARCIAL**
Informes	Und		1	$ 120.000		$ 120.000,00
Papelería	Und		1	$ 117.098		$ 117.098,00
Arrendamiento oficina	MES		1	$ 365.000		$ 365.000,00
SUBTOTAL (b)						**$ 602.098,00**
IVA (De los subtotales b) SI APLICA						
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA (Subtotal a + Subtotal b + IVA, SI APLICA)						**$ 17.435.098,00**

3. *Ampliación del* ***plazo de ejecución*** *del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°024 DEL 2026, consecuencia a todo lo indicado anteriormente, el cual se solicita extenderse hasta el 31 de diciembre del 2026. Con el ánimo de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio.*

Es de suma importancia, reiterar que el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, constituye un ***negocio jurídico de colaboración entre entidades públicas,*** *que tienen como finalidad articular capacidades, recursos y competencias institucionales, direccionados al fin común, teniendo como base la coordinación funcional y operativa entre organismos que comparten responsabilidades públicas y así optimizar el cumplimiento de los objetivos misionales mediante actuaciones conjuntas.*

Por lo que se hace necesario reiterar los ***límites presupuestales,*** *en lo que refiere al plazo de ejecución, cobra relevancia el principio de anualidad del gasto público, lo que es condición esencial que limita la ejecución de recursos a la vigencia fiscal, dicho principio tiene su fundamento constitucional en el* ***artículo 346 superior que contiene el régimen general del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones****[1], que deberá presentarse al Congreso dentro de los primeros diez*

[1] "El instrumento principal de la actividad financiera del gobierno es el presupuesto público, el cual es también la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad

días de cada legislatura, elaborarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo2. De conformidad con la misma norma constitucional, el presupuesto tiene vigencia anual y, por tanto, tienen como finalidad fijar los gastos y las rentas nacionales del Estado para la respectiva vigencia fiscal anual.

*De igual forma, la regulación también se apoya en el **Artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto**, que hace mención "Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". Es decir, los gastos previstos en el presupuesto anual deben ejecutarse dentro de una vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre[3].*

*En el mismo sentido, el **artículo 89 ibidem** consolida al principio de anualidad como regla general en la ejecución del gasto al establecer que "las apropiaciones presupuestales incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, por lo que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse".*

*A su turno, el **artículo 8 de la Ley 819 de 2003** consagra el principio de anualidad al disponer que "la preparación y elaboración del Presupuesto General de la Nación y el de las entidades territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los*

---

gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. […] El presupuesto enmarca toda la práctica de política fiscal del Estado. Por medio de éste se llevan a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que (sic) en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal". PEÑA GONZÁLEZ, Edilberto. Principios e instituciones presupuestales en Colombia, en: Estudios Socio-Jurídicos, Bogotá (Colombia), 9 (1), enero-junio de 2007, pp. 248-250.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 111 de 1996 "La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social"

A su turno, el artículo 11 del mismo Decreto indica que "El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones para fiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;

b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos;

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.»

[3] Decreto 1068 de 2015 "Artículo 2.8.3.4. *Anualidad.* El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente". En este sentido, la regla general es que las entidades estatales solo pueden adquirir compromisos presupuestales que no excedan en su ejecución la vigencia fiscal en la que se suscribe el respectivo contrato, salvo las excepciones establecidas por la ley, como son las vigencias futuras, las cuentas por pagar y las reservas presupuestales.

*En lo que refiere a los **límites** se hace mención, al de **orden temporal,** que el primero corresponde a la vigencia del convenio, y el segundo, la prohibición de extensión en el plazo sin razones que sean consideradas objetivas, que tengan debida justificación y una relación en cumplimiento del objetivo común. Por otro lado, están la de **orden formal,** que hace necesaria la modificación conste por escrito, y por último, **orden material,** que refiere a la prohibición de alterar condiciones sustanciales del convenio.*

*Con base a lo expuesto anteriormente, se considera viable la radicación de la solicitud al Municipio de Iquirá, teniendo presente también lo regulado en el CONVENIO INTERADMINSITRATIVO N°024 DEL 2026, en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales."*

5. En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el estado actual de ejecución del convenio, las actividades que aún se encuentran pendientes de culminación, se considera técnica y contractualmente necesaria la modificación propuesta, con el propósito de ejecutar el proyecto en el alcance determinado, ajustando el valor de este a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($366.137.064) M/CTE y
prorrogando el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026.

6. Que al tenor de lo establecido en los artículos 2 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el Municipio tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los fines esenciales del Estado, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos.

7. Que, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma

unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"*(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

"*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la*

ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de

manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5(…)". (Negrilla fuera del texto)*

8. Que, bajo los parámetros del principio de la autonomía de la voluntad, de que trata el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, las partes intervinientes determinan la procedencia de aprobar la modificación del contrato mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución en VEINTIDOS (22) DIAS MAS, para un total de TRES (3) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS, el plazo de ejecución del presente convenio y ajustar el valor a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($366.137.064) M/CTE, conforme al presupuesto ajustado.

9. Se deja constancia que las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 024-2026, que no sean expresamente modificadas, continuarán incólumes y vigentes.

10. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se le solicita al Ordenador del gasto la suscripción del respectivo Otrosí al convenio.

11. Que las partes, consideran viable la suscripción de la presente acta de justificación.

12. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se recomienda la suscripción del Otrosí No. 1 al Convenio

Interadministrativo No.024-2026, las demás condiciones del convenio, que no sean expresamente modificadas continuarán incólumes y vigentes.

Como constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron en Íquira (H), a los doce (12) días del mes de noviembre del 2026.

POR EL MUNICIPIO

MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Supervisor

POR EL CONVINIENTE

SEBASTIAN TAMAYO RESTREPO
Gerente
EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P.